

2REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicado: No 2016-00615

Noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

El señor AUDYS AUGUSTO TROYA TOLOZA, presentó demanda de Disminución de la cuota alimentaria en contra de su hija SARA LUCIA TROYA FERNANDEZ representada por la señora MARTHA PAOLA FERNANDEZ CONTRERAS.

Revisada la demanda y sus anexos para efectos de su admisión observa el despacho que no se aportó el acta de audiencia de conciliación prejudicial de disminución de la cuota de alimentos a que hace referencia la ley 640 de 2001 en concordancia con el numeral 7º del Art. 90 del C.G.P.

Además, que debe aportar la constancia de haberle enviado a la demandada vía electrónica copia de la demanda y sus anexos; siendo así a lo que hace referencia el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Como quiera que en el poder aparece consignado el correo electrónico del abogado, debe indicarse si ese es el mismo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Artículo 5º Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se declara inadmisibile la presente demanda a fin de que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería al doctor JOSE DAVID BAUTE MOVILLA como apoderado especial del señor AUDYS AUGUSTO TROYA TOLOZAS en los mismos términos en que viene conferido el anterior mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

NPS

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No _____ de fecha _____ se
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.
295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA
Secretario

Firmado Por:

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ
JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **950ec18eccb06898537cb2dff9e08053c9539dfcb8f8f601bad894f007183a2**
Documento generado en 23/11/2020 04:12:51 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**